

**BREVE RESUMEN DEL
ACUERDO DE COOPERACION LABORAL
ENTRE COSTA RICA Y CANADÁ**



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
SAN JOSÉ, COSTA RICA
Abril, 2001

ACUERDO DE COOPERACION LABORAL ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE CANADA

El Acuerdo de Cooperación Laboral entre Costa Rica y Canadá consta de ocho secciones:

- | | |
|-------------------------------|----------------------------------|
| 1. Preámbulo | 5. Consultas para la Cooperación |
| 2. Objetivos | 6. Mecanismo de Revisión |
| 3. Obligaciones | 7. Disposiciones Generales |
| 4. Mecanismos Institucionales | 8. Disposiciones Finales |

Principales características del Acuerdo:

1. Objetivos principales:

- a) mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en el territorio de cada Parte;
- b) promover, al máximo, los principios laborales comprendidos en el acuerdo;
- c) estimular la cooperación para promover la innovación, así como niveles de productividad y calidad crecientes en el territorio de cada Parte;
- d) alentar la publicación y el intercambio de información, así como estudios conjuntos, para promover la comprensión de las leyes laborales e instituciones en el territorio de cada Parte;
- e) desarrollar actividades de cooperación laboral, sobre la base del beneficio mutuo;
- f) promover la observancia y la aplicación de los derechos y principios laborales comprendidos en el acuerdo.

2. Obligación principal: el compromiso general que asumen las Partes en el acuerdo es que cada una de ellas aplique efectivamente su respectiva legislación laboral, con base en las disposiciones que la Constitución y la legislación laboral de cada Parte establezca.

Por otra parte, ambos países reconocen el derecho de cada una de establecer sus prioridades para ejecutar las políticas laborales que consideren apropiadas.

3. Estructura institucional: establecimiento de una estructura sencilla conformada por los ministros responsables de trabajo de cada país. También se designa un punto de contacto para las comunicaciones entre las Partes.

4. Mecanismo de revisión: en caso que una Parte considere que su contraparte está incurriendo en una pauta persistente de omisión en la aplicación efectiva de su legislación laboral y la misma no se haya resuelto a través de las consultas ministeriales, una Parte podrá solicitar el establecimiento de un panel de revisión.

Este panel de revisión será compuesto por tres personas independientes escogidas por las Partes. El acuerdo dispone que las Partes establecerán por consenso las reglas de procedimiento para el panel, así como la conducción de la revisión y la decisión de los panelistas en un reporte inicial y un reporte final.

En caso de que el panel de revisión determine que la parte en cuestión no ha logrado remediar la omisión persistente para el efectivo cumplimiento de su legislación laboral, la otra Parte podrá tomar acciones tales como la suspensión de la cooperación entre las Partes para alentar el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo.

5. Otras características de importancia:

- a) Es un instrumento jurídico totalmente independiente del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Canadá.
- b) No incluye sanciones comerciales ni multas de ninguna naturaleza.